



00001/11

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 12 de setiembre de 2023

N° 10.-**Señor Presidente:**

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, con el fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley «**Por el cual se establecen medidas extraordinarias de gestión para las finanzas públicas**».

La responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas es un asunto que debe ser transversal a todas las fuerzas políticas. En otras palabras, cualquier política pública, independientemente de las ideas y valores en los que se inspire, requiere, un escenario marcado por la sostenibilidad y estabilidad.

En los últimos años, se han registrado eventos como sequías e inundaciones, que han afectado considerablemente a nuestra economía como lo fue durante el año 2019 y 2022. Asimismo, la pandemia del Covid-19 tuvo implicancias sanitarias y económicas a nivel mundial y cuyo impacto indirecto sigue persistiendo. Por otro lado, los gobiernos se enfrentan a condiciones financieras más restrictivas y al alza en el precio internacional de la energía y los alimentos; esto último, explicado en parte por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania. Estos eventos han generado un escenario desafiante para las perspectivas económicas del país, lo cual requirió una respuesta por parte de la política fiscal.

En ese sentido, el Gobierno anterior debió implementar medidas extraordinarias para fortalecer y priorizar el sistema público de salud, además de reforzar el sistema de protección social. Asimismo, se implementaron medidas contracíclicas ante estos choques, especialmente a través de la implementación de proyectos de inversión para dar un mayor impulso a las obras públicas de infraestructura.

GV

8



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Estas acciones requirieron un esfuerzo fiscal importante a través de la asignación de recursos financieros adicionales para cubrir los gastos extraordinarios en el sector de salud y de contención social, además de seguir manteniendo los niveles de inversión pública que, en promedio, representaron el 3,1% del Producto Interno Bruto (PIB) entre el 2019 y 2022.

Dado este escenario, la propuesta normativa que se presenta al Congreso Nacional tiene como objetivo, establecer medidas extraordinarias de carácter fiscal y administrativo, orientadas a adecuar la gestión de las finanzas públicas, a ser implementadas durante el Ejercicio Fiscal 2023. En este sentido, resulta importante destacar que la coyuntura fiscal al primer semestre del año no ha evolucionado de manera esperada en relación a las estimaciones iniciales; por una parte, los ingresos tributarios acumulan un crecimiento débil de solamente el 3,4% acumulado al mes de julio, mientras que los niveles de inversión se han mantenido y los gastos se han incrementado, especialmente en los sectores de salud y educación, lo que ha reducido el espacio de maniobra fiscal.

En materia de gastos públicos, es importante mencionar el esfuerzo fiscal para lograr alcanzar el Salario Básico Profesional Docente, cuyo impacto global para el presente ejercicio es de aproximadamente US\$ 80.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América ochenta millones), como así también la variación del salario mínimo que superó el 11% para este año, que impacta sobre ciertos componentes de gastos rígidos como ser los salarios de las fuerzas públicas, las jubilaciones y pensiones y el programa de adultos mayores, entre otros, que hacen que este menor nivel de ingresos proyectados pueda generar presiones al fisco para cumplir con estos compromisos.

Asimismo, como consecuencia de la política monetaria más restrictiva de la Reserva Federal de los Estados Unidos, las tasas de interés en los mercados financieros internacionales, incluso sobre las tasas y márgenes variables que aplican los organismos financieros multilaterales, se han encarecido duplicando

GFV

8



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

el valor de las mismas. Esta situación ha generado un descalce importante en la programación del presupuesto vigente, en lo que respecta al servicio de la deuda pública, razón por la cual es necesario prever los recursos adicionales con el fin de seguir honrando los compromisos.

Considerando lo anterior, por medio de esta propuesta legislativa se contempla asignar facultades al Poder Ejecutivo para proceder a la modificación del presupuesto aprobado por la Ley N° 7050/2023, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023», de forma que sea posible reprogramar los créditos presupuestarios y cumplir con las obligaciones del presupuesto y los compromisos adicionales.

Por otro lado, el presente proyecto de ley también tiene como objetivo cumplir con los compromisos pendientes que fueron asumidos durante la gestión del Gobierno anterior con proveedores, principalmente de los Ministerios de Salud Pública y Bienestar Social y de Obras Públicas y Comunicaciones.

En este sentido, antes de asumir la Administración del Poder Ejecutivo, hemos solicitado a estas entidades la cuantificación de estos reclamos por parte de los proveedores. El proceso de cancelación de los mismos será realizado en base a una revisión exhaustiva de la correspondencia de lo reclamado con lo proveído, bajo el entendimiento que las obligaciones asumidas deben ser honradas siempre que cuenten con el respaldo correspondiente.

En este contexto, a los efectos de cumplir con los compromisos pendientes con proveedores del Estado, asumidos por el Gobierno anterior, resulta necesario incrementar el tope del déficit fiscal hasta el 4,1% (cuatro coma un por ciento) del PIB estimado para el presente ejercicio fiscal.

Para el efecto, esta iniciativa prevé una autorización al Poder Ejecutivo para la contratación de empréstitos hasta el monto total de US\$ 600.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América seiscientos millones) o su equivalente en guaraníes, respondiendo a la necesidad de generar ingresos extraordinarios a la Tesorería Pública por la vía de la utilización del crédito público,

CFV

8



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

para dar cobertura en tiempo a los compromisos financieros asumidos por el Estado Paraguayo durante la gestión del Gobierno anterior.


Es importante manifestar que la propuesta establece reasignaciones y priorización de los recursos ya previstos en la actual ley de presupuesto de manera transparente y trazable. Por este motivo, y conforme a la gestión de las actuales cuentas fiscales, de la ejecución presupuestaria y de la evolución de los ingresos tributarios, podrían finalmente resultar en un déficit fiscal inferior al tope máximo estimado en el presente proyecto de ley.


Estas acciones buscan garantizar que, el Gobierno que acaba de asumir, disponga de las herramientas financieras y administrativas necesarias para asegurar una gestión fiscal de manera responsable, transparente y eficiente, con lo cual el beneficiario final será toda la población paraguaya, especialmente la población más vulnerable.

Finalmente, la implementación de las medidas previstas en este proyecto de ley será esencial para asegurar la estabilidad económica.

Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, el Poder Ejecutivo os solicita la aprobación del presente proyecto de ley de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 203 y 238, numeral 3), de la Constitución Nacional de la República del Paraguay.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Carlos Fernández Valdovinos
 Ministro de Economía y Finanzas


Santiago Peña Palacios
 Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
 Don Silvio Adalberto Ovelar,
 Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
 y del Congreso Nacional
 Palacio Legislativo




 Victor Bresanovich M.
 H. Cámara de Senadores



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley N° _____

«POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE GESTIÓN PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS»

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE

L E Y :

Art 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias de carácter fiscal y administrativo, para la gestión de las finanzas públicas, a ser implementadas durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS**

Art. 2°.- Suspéndase a partir de la vigencia de la presente ley, la aplicación de lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 246 de la ley “De Organización Administrativa y Financiera del Estado” del 22 de junio de 1909, en relación a los cargos vacantes.

Art. 3°.- Los Montos de los Fondos de Recategorización para el personal administrativo que fueron aprobados en el presupuesto vigente, deberán ser ejecutados por las distintas entidades teniendo en consideración que el mismo monto deberá ser utilizado para cubrir el efecto año completo en el presupuesto del próximo ejercicio fiscal.

Art. 4°.- Establécese que a partir de la vigencia de la presente ley, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 3984/2010, “Que establece la distribución y depósito de partes de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales”, y a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 4758/2012, “Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación”, sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, los recursos en concepto

GFV

8



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

de Royalties y Compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, que en las administraciones departamentales y municipales anteriores a las actuales, no hayan sido transferidos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas por incumplimientos por parte de éstos de las normativas vigentes, pasarán a formar parte de la Tesorería General. De la misma forma, se incluirán los recursos percibidos en concepto de cánones por las concesiones otorgadas para la explotación de las diversas modalidades de juegos de azar, en carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 1016/1997, “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar” y su modificatoria.

Los recursos obtenidos a partir de lo dispuesto en el párrafo anterior serán destinados exclusivamente al financiamiento del Presupuesto General de la Nación del corriente año.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar las adecuaciones necesarias para la implementación efectiva de esta normativa.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” y su modificatoria, a proceder a la ampliación de los ingresos, gastos y financiamiento dentro del Presupuesto General de la Nación del corriente año, a los efectos de realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la utilización de los recursos no comprometidos de préstamos y bonos que hayan sido aprobados por ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar las transferencias de créditos presupuestarios y cambio de fuente de financiamiento de partidas de gastos de capital o de financiamiento a partidas de gastos corrientes, con carácter de excepción de los artículos 24 y 40 de la Ley N° 1535/1999, “De

GF

8



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Administración Financiera del Estado” y del artículo 12 de la Ley N° 5097/2013, “Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público”. Los recursos afectados por las modificaciones presupuestarias autorizadas en el presente artículo no podrán financiar gastos salariales.

Art. 7°.- A partir de la vigencia de la presente ley y a efectos de su cumplimiento, suspéndase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 7050/2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”, y en consecuencia, lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 7° y el artículo 11 de la Ley N° 5098/2013, “De Responsabilidad Fiscal”.

El déficit resultante de la aplicación de esta suspensión, no podrá exceder el 4,1% (cuatro coma un por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB) para la Administración Central.

Art.8°.- Apruébese, con los alcances contemplados en el artículo 202, numeral 10) de la Constitución Nacional, la contratación de empréstitos hasta el monto de US\$ 600.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América seiscientos millones) o su equivalente en ₡ 4.419.600.000.000.- (Guaraníes cuatro billones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos millones).

Para el efecto, autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a la emisión y colocación de Títulos de Deuda del Tesoro Público que permitan captar recursos hasta el monto aprobado en el párrafo anterior del presente artículo, y/o a suscribir contratos de préstamos con organismos financieros internacionales, multilaterales, bilaterales y de ayuda oficial hasta dicho monto. El endeudamiento que resulte como consecuencia de la emisión de Títulos de Deuda del Tesoro Público y/o la contratación de préstamos autorizados a suscribir, no podrá superar el monto total aprobado en el primer párrafo del presente artículo.

GV

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or similar character.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

Art. 9°.- La emisión y colocación de los mencionados Títulos de Deuda autorizados en el artículo anterior podrán realizarse en el mercado local, así como en el internacional.

La emisión de los Títulos de Deuda del Tesoro Público podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera. La adquisición, negociación y renta de los Títulos de Deuda del Tesoro Público estarán exentas de todo tributo.

Los contratos de préstamos autorizados en el artículo anterior se considerarán válidos y exigibles para el Estado paraguayo a partir de la fecha de suscripción, sin más trámite. Para la suscripción de dichos contratos, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá dar cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 43 de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado".

La aprobación por ley del Congreso requerida por el artículo 43 de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", se considera otorgada con la aprobación de la presente ley. El Ministerio de Economía y Finanzas informará al Congreso Nacional sobre los contratos de préstamos suscritos, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la suscripción del contrato de préstamo respectivo.

Art. 10.- La autorización de endeudamiento conferida en el artículo 8° de la presente ley se extenderá hasta el Ejercicio Fiscal 2024, sin superar el monto autorizado en la presente ley. El Poder Ejecutivo, mediante decreto, podrá incorporar en el Presupuesto General de la Nación la programación requerida para la ejecución de los recursos obtenidos en las operaciones de crédito público, mediante los mecanismos de modificación presupuestaria, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado".

CFV

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

En el caso del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), podrán programarse gastos corrientes con estos recursos, excluyendo al Grupo 100 “Servicios Personales”, en carácter de excepción a lo dispuesto artículo 40 de la Ley N° 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado” y el artículo 12 de la Ley N° 5097/2013 “Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el Régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público”.

- Art. 11.-** Dispónese que los recursos presentes y futuros provenientes de las cobranzas de los créditos concedidos a través del «Fideicomiso de Administración para el Apoyo Financiero a las MIPYMES y otras Empresas», constituido al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N.º 6524/2020, luego de deducidos los gastos inherentes al mismo, sean reasignados a la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) en concepto de capitalización del Estado paraguayo. La transferencia a la AFD de los recursos provenientes de la cobranza de los créditos será efectuada de manera mensual a partir de la promulgación de la presente Ley.
- Art. 12.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, en carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 7050/2023, a aprobar e incorporar al Presupuesto General de la Nación por decreto, los recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros) otorgados por Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y Nacionales, siempre que los mismos no requieran la suscripción de convenios.

A dicho efecto, autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”. En todos los casos, antes de la aprobación de los Recursos Financieros no reembolsables, se deberá contar con dictamen técnico emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'GF'.

A handwritten number '8' in black ink.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

Art. 13.- De conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 7050/2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”, facúltase al Ministerio Economía y Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, a solicitar la ampliación de las cifras totales previstas en el Presupuesto de las Entidades Descentralizadas, en el Objeto del Gasto 812 “Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Administración Central”.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la reglamentación respectiva, establecerá los montos de ampliación, las entidades descentralizadas afectadas y demás procedimientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 14.- Los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta y demás entidades del sector público, excluidas las Municipalidades y las Gobernaciones, deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que los contribuyentes del IRE RG y el SIMPLE actúen como proveedores de bienes y de servicios.

La retención a aplicar a cada contribuyente que sea proveedor del Estado ascenderá al cuatro por ciento (4%) del precio total de la venta realizada, en la oportunidad en que se efectúe cada pago.

El importe retenido será imputado como anticipo del Impuesto a la Renta Empresarial.

No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o la prestación de servicio, excluido el IVA, sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la Capital, vigente al 1 de enero del año del pago. A los efectos de la aplicación de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas.

CFV

8



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

La responsabilidad asignada a los organismos de la Administración Central, conforme al párrafo precedente, la ejercerá por delegación la Dirección General del Tesoro Público, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, en el momento de la transferencia de recursos, y deberán para el efecto constar en la solicitud de traspaso de fondos correspondiente, la retención impositiva respectiva.

Esta disposición será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023, posteriormente se aplicará las disposiciones de carácter general vigentes antes de la entrada en vigor de la presente ley.

- Art. 15.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.
- Art. 16.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a reglamentar la presente ley en el plazo máximo de 20 días, a partir de su publicación.
- Art. 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the President of Paraguay.

A small, stylized handwritten mark or signature in black ink, possibly a number '8' or a similar symbol.